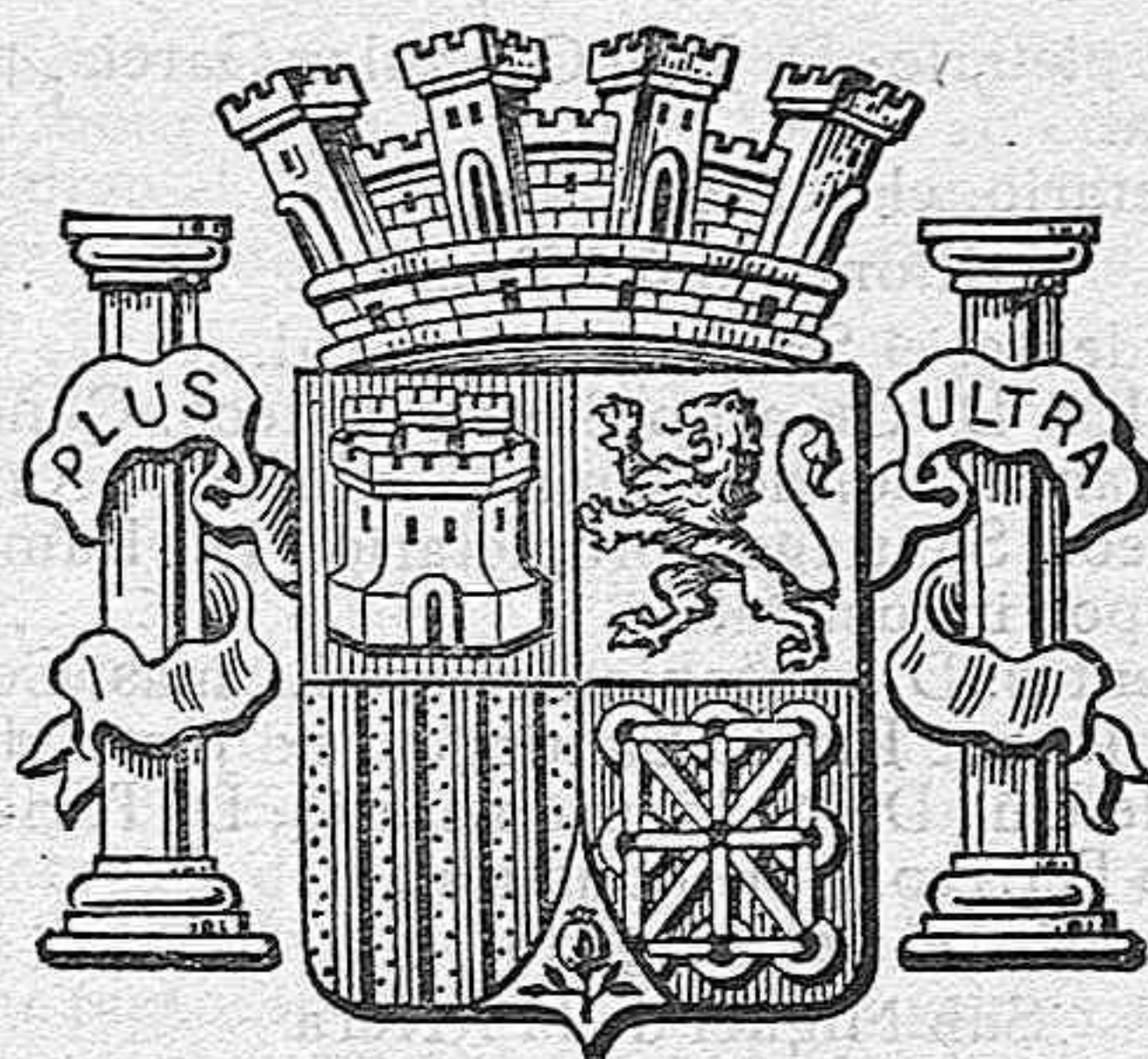


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

«Gaceta» del 9 de Noviembre de 1933.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La mayoría de los conflictos que se promueven en los medios rurales con motivo de la colación de obreros en las faenas agrícolas son debidos a la errónea interpretación o aplicación de las leyes sociales, que en realidad no preceptúan lo que en algunos casos, en sentidos contrarios, quiere suponerse. El conjunto de la legislación sobre esta materia tiende a combatir el paro en el agro, dando preferencia en la colocación a los obreros del propio término municipal, pero no excluye el empleo de los de otras localidades. Por otra parte, la intermunicipalización, a estos efectos, de una provincia que condiciona la aplicación de la Ley, pero no la deroga, se propone dar mayor efectividad al intercambio entre la mano de obra de Municipios distintos cuando es conveniente, pero no tiene por objeto abrir una despiadada concurrencia en el mercado del trabajo, sino regularlo en una forma justa, eficaz y práctica.

El malestar en el campo lo ha producido el hecho notorio de que en algunos casos los principios generales de la legislación, que tiene suficiente amplitud y flexibilidad para adaptarse a lo que la realidad exige, han sido aplicados en una forma extremadamente rígida o tendenciosa, por unos o por otros, imponiéndose a veces a los propietarios, en forma de turno forzoso, la obligatoriedad de ocupar determinados obreros, mientras que en otros eran aquéllos los que se resistían sistemáticamente a colocar los obreros de su propia localidad, llamándolos de fuera mientras en ella había un censo numeroso de parados; abuso que es necesario evitar, y más aun cuando se hace para pagar a dichos obreros salarios inferiores a los mínimos fijados para la comarca.

Han contribuido también a esta situación decisiones de algunos Jurados mixtos y Comisiones inspectoras de las Oficinas y Registros locales de colocación, que representan interpretaciones extensivas y recusables de la Ley; por lo cual será necesario que por parte las Delegaciones de Trabajo se preste la debida atención a que ello no suceda, pero vigilando asimismo que no se interprete de una manera abusiva, en el otro sentido, la Orden de veintiseis de Septiembre por la que se deroga lo acordado en los citados organismos cuando esté en pugna con lo que la Ley dispone; de lo cual claramente se deducen que quedan vigentes las bases de trabajo que no vulneran los preceptos legales, y que en algunos casos quieren presentarse como derogadas.

Por fin, una de las causas más frecuentes de los abusos que se cometen en la colocación de obreros en las faenas del campo lo constituye lo defectuoso de muchos censos locales. Conviene por tanto, depurarlos, clasificando los obreros con el máximo rigor y excurpulosidad por aptitudes y perfeccionamiento profesional; depuración tanto más viable, cuanto la misma Ley ofrece un sistema para efectuarla, que da las debidas garantías de seriedad y justicia en su ve-

rificación y corrección. Haciéndolo así se conseguirá eliminar la causa inicial de muchos abusos y conflictos.

Por las razones expuestas anteriormente, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las Delegaciones provinciales de Trabajo velarán con el mayor celo para que en su territorio jurisdiccional se cumplan los preceptos de la legislación vigente, que hacen referencia a la colocación de obreros en las faenas agrícolas en forma justa y equitativa, de manera que no cometan infracciones ni abusos por parte de ningún Jurado mixto de Trabajo rural, ni Comisiones inspectoras de las Oficinas y Registros locales de Colocación, ni por parte de ningún sector social, y procurarán que la acción de dichos organismos se articule en los medios locales, comarcales o provinciales, según corresponda, mediante una equitativa y prudente distribución del trabajo, con miras a conseguir la más eficaz aminoración de los efectos inherentes a la persistencia de focos endémicos o estacionales de paro.

2.º Las Delegaciones provinciales de Trabajo cuidarán asimismo que por parte de los Jurados mixtos y Comisiones inspectoras se cumpla lo estatuido en las bases de trabajo vigentes en la localidad, siempre que no contengan extremos opuestos a lo que dispone la Ley, o que hayan sido derogadas, y no permitirán que en la aplicación de dichas bases, por parte de unos u otros, se cometan abusos que representen infracciones de la legislación vigente.

3.º Las Delegaciones provinciales de Trabajo procurarán finalmente que los censos de los trabajadores agrícolas sean en realidad lo que la Ley indican que deben ser, y a este efecto adoptarán las disposiciones oportunas para su depuración allí donde sean defectuosas. Las inclusiones o exclusiones en esos censos y la clasificación en las correspondientes secciones y categorías profesionales, habrán de hacerse de común acuerdo por los elementos patronales y obreros y por los de conciliación a que se refiere el número siguiente, que formen parte del organismo respectivo, debiendo resolver en caso de desavenencia, previas las investigaciones y pruebas que estime pertinentes el Delegado provincial de Trabajo, cuya decisión será inapelable.

4.º Las Comisiones inspectoras de las Oficinas y Registros locales de colocación se completarán con la representación de personalidades competentes, a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y el 25 del Reglamento de 6 de Agosto de 1932. En las cabezas de partido judicial y en aquellos pueblos donde por su importancia en orden a las actividades del trabajo se hayan constituido Oficinas locales de Colocación, la designación de las mencionadas personalidades competentes se hará en los términos, y por los trámites que señala el segundo de dichos preceptos. Las Comisiones inspectoras de los Registros radicados en localidades que por su poca importancia no cuenten con entidades representativas que puedan formular la propuesta de personas competentes, se completará con dos Vocales designados de común acuerdo por la representación patronal

y obrera entre los vecinos destacados como hombres prudentes, que ofrezcan garantía de ecuanimidad y concordia en su actuación. Caso de disconformidad, la propuesta para estas designaciones será hecha por el Delegado de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.— Carlos Pi y Suñer.— Señor Director general de Trabajo.

«Gaceta» del 16 de Noviembre de 1933.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Diversas entidades de carácter agrícola y muchos interesados han formulado ante este Ministerio varias peticiones en el sentido de que el plazo señalado hasta el día 20 del corriente mes en el artículo 1.º del Decreto de 24 de Octubre próximo pasado, para que por los tenedores de trigo se formulen las declaraciones juradas de existencias de dicho cereal, sea ampliado hasta mediados del próximo mes de Diciembre, teniendo en cuenta que las operaciones electorales del periodo en que nos encontramos habrá de dificultar la presentación de aquellas declaraciones.

En su vista, atendiendo al fundamento de las expresadas peticiones, ya que es indudable que la gran intensidad de la campaña electoral, que en estos momentos se está desarrollando, forzosamente ha de contribuir al hecho de que los poseedores de trigo no dispongan de las facilidades adecuadas para cumplir exactamente el mandato contenido en la disposición legal de referencia, además de que requiriéndose de dichos tenedores de trigo que presenten sus declaraciones ante las Alcaldías y siendo también evidente que éstas tienen importantísimas funciones que desempeñar con respecto al mencionado periodo electoral y en plazos legalmente determinados, que no pueden demorarse.

Este Ministerio ha acordado disponer que el plazo señalado en el artículo 1.º del Decreto de 24 de Octubre último, para que por los tenedores de trigo se presenten ante las Alcaldías de los términos en que tengan almacenado el cereal las declaraciones juradas de existencias, se prorrogue hasta el día 10 del mes de Diciembre próximo; bien entendido que el plazo concedido no podrá ser objeto de nueva prórroga ni dilación alguna, por lo cual los Gobernadores civiles, a propuesta de los Alcaldes, una vez transcurrido el referido día 10 del mes próximo, procederán con el mayor rigor a imponer a los contraventores la sanción prevenida en el artículo 9.º del repetido Decreto de 24 de Octubre último.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.— Cirilo del Río.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas en la forma que también se expresa, que regirán durante el bienio de 1934 y 1935, con arreglo a la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y son las siguientes:

Santa Croya de Tera

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D. Francisco Morán Villarejo, Concejal; D. Bartolomé Mayor Carbajo, ex Juez; D. Andrés Mayor García y D. Casto Santos González, contribuyentes; D. Emiliano García Santiago y D. Agustín Prieto, por industrial.
 Suplentes: D. Pedro Mayor Vara, Concejal; D. Andrés Blanco Vara, ex Juez; D. Modesto Vara Miñambres y D. Gabriel Vega Miguelez, propietarios; D. Francisco Escudero y D. Mateo Vara Santiago, por industrial.
 Secretario: el del Juzgado.

Corrales

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D.^a Luisa Gutiérrez Esteban y don Manuel Alonso Merchán, por cultivo y ganadería; D. Gregorio Fernández Ramos, Concejal; D. José Gutiérrez Dávila, Oficial retirado; don José de la Fuente de la Fuente, industrial.
 Suplentes: D. Vicente García Manzano, don Arcadio Casaseca Casaseca, D. Miguel Fresno Estevanez, D. Victoriano Martín García y don Baltasar Vicente Hernández.
 Secretario: el del Juzgado.

Lanseros

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D. Eduardo Blanco Colino y don Cesáreo Martín Martín, contribuyentes; D. Remigio Ferrero Ferrero, ex Juez; D. Amador Gallego García, Concejal.
 Suplentes: D. Joaquín Santiago Alvarez y D. Francisco Pérez Fernández, contribuyentes; D. Ramón Santiago Alvarez, ex Juez; D. Ceferino Prieto Carbajal, Concejal.
 Secretario: el del Juzgado.

Viñuela de Sayago

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D. Ildelfonso Viñuela Fuentes, Concejal; D. Gaspar Borrego del Teso, ex Juez; don Francisco Zapata Mateos, por industrial; don Francisco Mateos Sogo y D. Victoriano Fuentes Mangas, contribuyentes.
 Suplentes: D. Antonio Prieto Prieto, Concejal; D. Melquiades Iglesias Fariza, ex Juez; don Prudencio Fuentes Moralejo, por industrial; don Joaquín Rodríguez Rodríguez y D. Felipe García Rodríguez, contribuyentes.
 Secretario: el del Juzgado.

Pública de Valverde

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D. Bernardino Pérez Llamas, Concejal; D. Juan García, ex Juez; D. Bonifacio Palacios Galende y D. Juan Antonio García Llamas, por territorial; D. Gumersindo Palmero Camarzana y D. Segismundo Furones, por industrial.
 Suplentes: D. Andrés Martín Martínez, Concejal; D. Mateo Sandin, ex Juez; D. Pascual Cid y D. Casimiro Rodríguez, contribuyentes; don Agustín García Conejo y D. Juan Palacios Casado, por industrial.
 Secretario: el del Juzgado.

Navianos de Valverde

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D. Julio Rodríguez Fernández, Concejal; D. Miguel Sánchez, ex Juez; D. Joaquín Turiel y D. Victor Mayor, contribuyentes; don José Camarzana, por industrial.
 Suplentes: D. Emilio Centeno, Concejal; don Miguel Vara, ex Juez; D. Zacarías Fernández y D. Simón Rodríguez, contribuyentes; D. Saturnino Palmero, por industrial.
 Secretario: el del Juzgado.

Palazuélo de Sayago

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D. Juan Alonso, Sargento retirado; D. Guillermo Alfonso Manso, Concejal; D. Esteban Pascual Mateos, propietario; D. Roque Manjón Lorenzo, por industrial.
 Suplentes: Diego Gómez Gómez, ex Juez; D. José Redondo Corral, propietario; D. Miguel Pascual Mateos, Concejal; D. Pablo Gejo Pas-

qual, propietario; D. José González García, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

Rionegro del Puente

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D. Gerardo Simal Mateos, Concejal; D. Manuel Colino Llamas, ex Juez; D. Antonio Mateos Santiago, propietario; D. Ramón Blanco, por industrial.
 Suplentes: D. Antonio Ferrero Llamas, Concejal; D. Roque Prieto Santiago, ex Juez; don Tomás de Uña Delgado, propietario; D. Toribio Santiago Ferrero, por industrial.
 Secretario: el del Juzgado.

San Miguel de la Rivera

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D. Sérvulo Hernández, Concejal; D. Gregorio Hernández, ex Juez; D. Fermín Hernández y D. Germán Hernández, por territorial; D. Valeriano Herrera, por industrial.
 Suplentes: D. Benito de la Parte, Concejal; D. David González, ex Juez; D. Ignacio Hernández y D. Ponciano Martín, por territorial; don Modesto Bragado, por industrial.
 Secretario: el del Juzgado.

Fuentes de Ropel

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vicepresidente: D. Cesáreo Burrón Vasco, Concejal.
 Vocales: D. Elías García García, ex Juez; D. Valeriano Alonso, ex Juez; D. Tomás González Cantarino, por rústica y ganadería; don Magdalena Estevanez Martínez, por industrial.
 Suplentes: D. Apuleo García Blanco, Concejal; D. Victorino Cadenas Zotes, ex Juez; don Avelino Espinosa Vaquero y D. Antonio Muñoz de Cabo, propietarios; D. José González Cantarino, por ganadería; D. Celso Miguelez Martínez, por industrial.
 Secretario: el del Juzgado.

Luelmo

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D. José Heras de Pedro, Concejal; D. Fermín Garrote de Pedro, Oficial retirado; D. Angel Garrote Cascarón y D. Pedro Bailador Villar, por territorial; D. Gregorio Formariz Alonso, por industrial.
 Suplentes: D. Miguel Garrote de Ana, Concejal; D. Enrique Pablo Laguna, Maestro retirado; D. Mariano Lorenzo y D. Bernardo de Pedro, por territorial; D. José Fernández, por industrial.
 Secretario: el del Juzgado.

Cerecinos del Carrizal

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D. Segundo Gallego Campano, Concejal; D. Honorio de la Torre Fidalgo y don Gregorio Vecilla Gil, contribuyentes; D. Tomás Rivero Negro, por industrial.
 Suplentes: D. Elipio Silva Martínez, Concejal; D. Francisco Almena Pascual y D. Mateo Justo Sánchez, contribuyentes; D. Lupicino Cuadrado Fernández, por industrial.
 Secretario: el del Juzgado.

Argañán

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D. Gregorio Marino Santos, Concejal; D. Pedro Santos Santos, ex Juez.
 Suplentes: D. José Prieto Luengo, Concejal; D. Diódoso Santos Santos, ex Juez.
 Secretario: el del Juzgado.

Millés de la Polvorosa

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D. Gregorio Robles Prieto, Concejal; D. Felipe Ferreras de la Fuente, ex Juez; don Rafael Robles Prieto y D. Cándido Fernández Crespo.
 Suplentes: D. Severiano Robles del Rio, Concejal; D. Julián Prieto Donado, ex Juez; D. Avelino González Rodríguez y D. Esmeraldo Donado Robles.
 Secretario: el del Juzgado.

Malva

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D. Aurelio Alvarez Alvarez, Concejal; D. Gregorio Carbajo Chillón, ex Juez.
 Suplentes: D. Demetrio Pinilla Rubio, Concejal; D. Avelino Gómez Mateos, ex Juez.
 Secretario: el del Juzgado.

Cubo de Benavente

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vicepresidente: D. Juan Antonio Ampudia, Concejal.

Vocales; Feliciano Andrés Andrés, ex Juez; D. Antonio Andrés Bresmes y D. Manuel Paramio Martínez, contribuyentes; D. Agapito Martínez Santiago, por industrial.

Suplentes: D. Mateo Paramio Fernández, Concejal; D. Francisco Andrés Paramio, ex Juez; D. Juan Aparicio Cifuentes y D. Juan Andrés Andrés, por territorial.

Secretario: el del Juzgado.

Villardiegua de la Ribera

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D. Julián Magarzo Pablo y D. José Calvo Fernando, por rústica; D. José González Castro, por industrial; D. Daniel Pablo Alfonso, ex Juez; D. Ramón Rodrigo Alfonso, Concejal.

Suplentes: D. Marcos Fernando Pintado y D. Manuel Alfonso Pintado, por rústica; D. Manuel Cortes Arias, por industrial; D. Gregorio Fernando Pintado, ex Juez; D. Manuel Calvo Fernando, Concejal.

Secretario: el del Juzgado.

Santa Cristina de la Polvorosa

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D. Joaquín Fidalgo Rodríguez, ex Juez; D. Leonardo Alonso Mayado, Concejal; D. Feliciano Rubio Pernia y D. Nicolás Rodríguez Alonso, por territorial; D. Anastasio Gestoso Fierro y D. Salvador Rodríguez Parra, por industrial.

Suplentes: D. Aurelio Cobreros Fidalgo, ex Juez; D. Andrés Cachón Rubio, Concejal; don José Pernia Otero y D. Emeterio Cobreros Fidalgo, por territorial; D. Miguel Fernández Gestoso y D. Antonio Rubio Pernia, por industrial.
 Secretario: el del Juzgado.

Malillos

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D. Paulino Tuda Tuda, Concejal; D. Atilano Zurdo Holgado, ex Juez; D. Gregorio Salvador Martín y D. Atilano Rodrigo Tuda, por territorial.

Suplentes: D. Severiano Rodríguez Pérez, Concejal; D. Francisco Roncero Martín, ex Juez; D. José Rodrigo Martín y D. Miguel Pedruelo Simón, por territorial.

Secretario: el del Juzgado.

Manzanal de arriba

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D. Victor Pérez, Concejal; D. Gregorio Martínez Calabozo, ex Juez; don Blás Gelado Devesa y D. Valentín Gallego Gallego, por territorial.

Suplentes: D. Francisco González Matellanes y D. Clemente Román López, contribuyentes.
 Secretario: el del Juzgado.

Vadillo de la Guareña

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D. Heliodoro Hernández Valduniel, Concejal; D. Benito Seco Hernández, ex Juez.
 Suplentes; D. Aurelio Martín Hernández, Concejal; D. José Martín Laplaza, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

San Cristobal de Entreviñas

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D. Mávil Morán González, ex Juez; D. Ismael Morán González y D. Isaac González Marbán, contribuyentes; D. Feliciano Blanco Huerga, por industrial.

Suplentes: D. Daniel Rodríguez González, ex Juez; D. Eladio Morán González y D. Graciano Ramírez Pérez, contribuyentes; D. Andrés Carbajo Marbán, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

Manganeses de la Polvorosa

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales. — Vicepresidente: D. Manuel Veleza Fidalgo, Concejal; y suplente D. Francisco Manrique Ceballos, ex Juez.

Suplentes: D. José Rodríguez Mayado, Concejal; D. José Nuevo Esteban, ex Juez.
 Secretario: el del Juzgado.

Adjuntos y suplentes de mesa

Olmillos de Castro. — Adjuntos D. Patricio Román Rodríguez y D. Nicolás Suaña Rodríguez, suplentes D. Juan Basallo Prieto y don Francisco Basallo Prieto.

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Durante los días 20 y 21 del presente mes, estará abierta la recaudación voluntaria de las cuotas del repartimiento de utilidades de este Municipio, formado para el presente año de 1933 de todos los cuatro trimestres, llevándose a efecto dicha recaudación por el recaudador D. Francisco Liedo Alonso, en la Casa Consistorial, durante aquellos dos días, desde las nueve horas hasta las doce y de las catorce a las dieciséis de la tarde.

Pasados tales días, la Oficina recaudatoria queda establecida en el domicilio del expresado recaudador, calle del Arco.

Se advierte a todos los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, para los efectos de lo que preceptúa el artículo 67 del vigente Estatuto de recaudación, que de no satisfacer sus cuotas el día 10 del próximo mes de Diciembre, quedarán incurso desde luego, sin más notificación ni requerimiento, en el recargo único del 20 por 100 de apremio sobre el importe de sus respectivas cuotas; pero si las pagan hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre, solo tendrán que satisfacer el 10 por 100 del débito, una vez transcurran los días 20 y 21 arriba indicados.

Lo que se hace público para conocimiento general de todos los contribuyentes.

Manganeses de Lampreana 14 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Tomás Salvador. R—4002

VILLABUENA DEL PUENTE

Durante los días 16 y 17 del mes actual, tendrá lugar la cobranza voluntaria del 4.º trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal del año actual, en la Casa Consistorial, durante las horas de oficina, por el recaudador D. Eladio Vázquez Polo y pasado dicho plazo hasta el 10 del próximo mes de Diciembre, en su domicilio, sin recargo alguno.

En su virtud, invito a todos los contribuyentes incluidos en el mismo, a que verifiquen durante dicho plazo el pago de sus cuotas, pues de lo contrario incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio con el recargo del 15 por 100, pero si pagan sus cuotas desde el día 10 al 21 de Diciembre, será del 5 por 100, todo conforme al Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Villabuena del Puente 9 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Ciriaco Crespo. R—3929

TORO

Agrupación forzosa de Municipios

Se convoca los señores representantes de los Ayuntamientos que forman este partido judicial, a la reunión que ha de tener efecto en primera convocatoria el día 25 de los corrientes, en esta Sala Consistorial y hora de las doce, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1934.
- 2.º Expediente de transferencia de crédito.
- 3.º Cuenta de ingresos y gastos del año 1932.

En el caso de no asistir suficiente número de señores representantes, tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria el día 28 del presente mes, a la misma hora y local; en la inteligencia que se celebrará y tomará acuerdo sea cual fuere el número de los que concurran. Los señores representantes vendrán provistos de sus correspondientes credenciales.

Se encarece la necesidad del ingreso de las cuotas que se adeudan para evitar el procedimiento de apremio.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toro 14 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Vicente Rodríguez. R—4008

Junta de partido de Puebla de Sanabria

A fin de formar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de obligaciones de Justicia de este partido para el próximo año de 1934, se convoca a la Junta del mismo a sesión extraordinaria que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, salón de sesiones el día 2 de Diciembre próximo, a las once de la mañana; si dicho día no pudiera tomarse acuerdo por falta de número suficiente de señores representantes, quedan

convocados para el día 4 del propio mes, a la misma hora y en el propio lugar, en cuyo día será válido el acuerdo que se tome cualquiera que sea el número de representantes que concurran.

Puebla de Sanabria 11 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, José Bahamondez. R—3997

PINILLA DE TORO

La cobranza voluntaria de los cuatro trimestres del repartimiento general de utilidades para 1933 y este Municipio, tendrán lugar en la Casa Consistorial, desde las nueve a las quince de los días 4 y 5 de Diciembre próximo.

Por tanto, invito a los contribuyentes a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en dichos días, advirtiéndoles que hasta el día 10 del mismo mes podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, pero que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si satisfacen sus cuotas durante los 10 últimos días de dicho mes, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Pinilla de Toro 14 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Manuel Herrero. R—4006

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital tiene acordado el arriendo mediante subasta del arbitrio sobre el peso de cerdos, acordó que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL sin que se produjesen reclamaciones de ninguna clase, y aprobado el pliego de condiciones porque se ha de regir el arriendo, por el Ayuntamiento se acordó que la subasta se celebre al día siguiente al que termine el plazo para la presentación de pliegos, que será el de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de otro miembro del Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación que dará fe de ella, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del Reglamento vigente de contratación de servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

El tipo del remate será la cantidad de *mil seiscientas pesetas* por cada uno de sus años y el tiempo de duración del contrato será el de tres años, que empezarán en 1.º de Enero de 1934 y terminarán en 31 de Diciembre de 1936.

Las proposiciones para optar a la subasta se entregarán en pliegos cerrados al Sr. Presidente en la primera media hora, siendo extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal como fianza provisional la cantidad de ochenta pesetas.

El licitador a quien se adjudique el remate tiene que constituir dentro de los diez días siguientes al que se le notifique la adjudicación definitiva, el 25 por 100 del importe de la cantidad anual porque se le hiciese la adjudicación.

El contratista queda obligado a satisfacer al Excmo. Ayuntamiento la cantidad en que fuese adjudicada en la forma y plazos siguientes:

En los cinco primeros días del mes de Enero y Febrero, el 20 por 100 de la cantidad anual del contrato.

En los cinco primeros días de Marzo, el 10 por 100.

En los cinco primeros días de Abril, Mayo, Junio y Julio, el 5 por 100.

En los restantes meses y en igual fecha, el 6 por 100 del precio del remate.

El Letrado encargado del bastanteo de poderes de los licitadores que concurran o que representen a otra persona, es el Oficial Letrado de esta Corporación, y el pliego de condiciones para el arriendo se encuentra de manifiesto en la oficina de arbitrios municipales durante las horas de despacho todos los días hábiles hasta el día de la subasta.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, calle de, enterado del pliego de condiciones por el que el

Excmo. Ayuntamiento de la capital subasta el arriendo del arbitrio sobre el peso de cerdos durante los años de 1.º de Enero de 1934 a 31 de Diciembre de 1936, se compromete, aceptando todas y cada una de las establecidas, a relizar el servicio, abonando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas por cada uno de los años de duración del contrato.

(Fecha y firma del proponente).

Zamora 15 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Cruz López. R—4016

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de los días 30 de Octubre último y 9 y 13 del mes actual, acordó aprobar las Ordenanzas de exacciones municipales siguientes:

Para el servicio de aguas; servicios del Matadero; exacción del arbitrio sobre el producto neto de Compañías anónimas; recaudación sobre el derecho o tasa sobre el peso de cerdos; para la exacción del arbitrio sobre las cuotas que se liquiden por los conceptos del epígrafe 1.º del apartado A) de la Tarifa 1.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y sobre las cuotas mínimas de las Empresas de Seguros, por la Tarifa 3.ª de la misma contribución; servicios del Mercado de Abastos; idem de Lavaderos públicos; exacción del arbitrio sobre solares sin edificar, y sobre el incremento de valor de terrenos

Estas Ordenanzas, según previene el artículo 322 del Estatuto municipal, serán expuestas al público por término de quince días hábiles, de once a trece de los mismos, en la Secretaría municipal, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo periodo de tiempo podrán presentarse por escrito ante la Corporación municipal las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Zamora 15 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Cruz López. R—4018

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada en los días 30 de Octubre último, 9 y 13 del mes actual, acordó aprobar y fijar definitivamente el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, para el ejercicio económico de 1934.

Dicho presupuesto, según previene el artículo 300 del Estatuto municipal, se hallará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, a las horas de las once a las trece de los mismos, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo periodo de tiempo podrán presentarse por escrito ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Zamora 15 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Cruz López. R—4015

En sesión celebrada el día primero de los corrientes por el Excmo. Ayuntamiento, acordó abrir el periodo de recaudación voluntaria el día primero del actual, de los impuestos y arbitrios municipales sobre inquilinato, Casinos y Círculos de recreo, carruajes y caballerías de lujo, rodaje y arraste por las vías municipales con carro de transporte y sobre viviendas que no reúnan las condiciones higiénicas, correspondientes al 4.º trimestre del año actual y durante un plazo de cuarenta días, divididos en dos periodos; uno de los treinta días primeros en que el Recaudador verificará la cobranza a domicilio y otro de los diez días restantes en los que no hubieran satisfecho sus cuotas al serles presentados sus recibos, puedan efectuarlo en la oficina recaudatoria; advirtiéndoles que transcurrido que sea ese plazo, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus respectivas cuotas sin más notificación ni requerimiento, con arreglo al artículo 67 del Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, pero los que verifiquen el pago desde el 1.º al 10 de Diciembre, solo abonarán el 10 por 100 de recargo.

Zamora 15 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Cruz López. R—4017

VILLALPANDO

Don Modesto Astudillo Alvarez, Juez municipal de esta villa de Villalpando, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por vacante.

Hace saber: Que el día catorce del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana y para hacer pago a D. Sebastián Medina Medina, de la cantidad de dos mil ciento sesenta pesetas de principal, más los intereses legales y costas, se venderán en la Sala Audiencia de este Juzgado, en pública subasta y como de la propiedad del deudor D. Ubaldo Abad Abad, vecino de Castroverde de Campos, los bienes siguientes:

Bienes inmuebles

Término municipal de Castroverde de Campos

1.^a Una tierra al pago de San Esteban, llamada el Pico, de una yera o treinta y tres áreas: linda al Este Agustín Alonso, Sur, Oeste y Norte senda del pago; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra al pago de la Era de Isla, de cinco cuartas o veintinueve áreas: linda al Este río Valderaduey, Sur tierra de Luis López, Oeste regato del pago y Norte Nicasio Fernández; tasada en quinientas pesetas.

3.^a Otra al camino de la Muela, de una yera o treinta y tres áreas: linda al Este Lauro Guerra, Sur Ubaldo Fernández Oeste regato del pago y Norte Nicasio Fernández; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra al pago de Quintanilla, de dos cuartas y media: linda al Este viña de Angela Pérez, Sur Nicasio Fernández, Oeste regato del pago y Norte viña de Tomasa Corral. Equivalencia métrica quince áreas; tasada en cien pesetas.

5.^a Otra al Salinar, de dos cuartas u once áreas: linda al Este Faustino Salado, Sur reguera del Salinar, Oeste Felipe Salado y Norte camino del pago; tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.^a Otra a la Verdeja, de una cuarta, o cinco áreas y veinte centiáreas: linda al Este viña de Leoncio Fernández, Sur Pablo Fernández, Oeste Bernardo Fernández y Norte Angela Pérez; tasada en cincuenta pesetas.

7.^a Otra al pago del Lobo, de cuatro cuartas o veintidos áreas: linda al Este Senda Zamorana, Sur viña de Benito Maroto. Oeste majuelo de Magdalena Monroy y Norte Tomás Corral; tasada en trescientas pesetas.

8.^a Una casa en el casco de Castroverde de Campos y su calle de Malfije, cuyo número y medida superficial no puede determinarse: linda derecha entrando carretera que va a Villafrechos, izquierda casa de Modesto Rodríguez y espalda casa de Quirino Collantes; tasada en tres mil quinientas cuarenta y cinco pesetas.

Total: cinco mil doscientas cuarenta y cinco pesetas.

Condiciones

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Segunda. No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante de proveer de ellos.

Dado en Villalpando a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Modesto Astudillo.—El Secretario judicial, Pedro Alvarez. R-4003

ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a doña Sofía Iglesias Prieto y D. Helí Rolando de Tella y Cantos, en autos de pleito de mayor cuantía seguidos a instancia del Procurador D. José María Calonge y López, en nombre y representación de D. César Alonso Redoli, sobre que se declare no haber lugar a promover ni tramitar

el juicio voluntario de testamentaria de D. Florencio Alonso Redoli por estar ya practicada la partición, se saca a la venta en pública, subasta por término de veinte días la casa que a continuación se describe, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Diciembre próximo, a las once de su mañana.

Casa objeto de la subasta.

Una casa en el casco de esta ciudad, Plaza de Cánovas, llamada antes del Hospital, señalada con el número dos, y linda por la derecha entrando en ella con casa de D.^a Robustiana Tremiño, con otra de D.^a Estefanía Brioso y otra de los herederos de D. Ramón de Luelmo; por la izquierda con calle del Sacramento, por la espalda o testero con casa de D. Florencio Alonso; en el piso bajo tiene una superficie de quinientos veintisiete metros setenta centímetros cuadrados, y en el piso principal y segundo mide quinientos cincuenta y ocho metros quince centímetros cuadrados, debido a que la parte edificada sobre lo que es portal de la casa número nueve de la calle del Sacramento, que forma una sola finca con la que se trata; tasada en treinta y un mil quinientas cincuenta pesetas.

Previsiones.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos del tipo de treinta y un mil quinientas cincuenta pesetas que sirve para la subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a No existen títulos de propiedad de dicha finca, siendo de cuenta del rematante la habilitación de citados títulos.

Dado en Zamora a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Martínez.—Ante mí, Ernesto Calvo. R-4004

Pérez Alfégame, Pedro; de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Tomás y Primitiva, natural y vecino de Tordesillas, cuyo paradero en la actualidad se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario noventa y cuatro de mil novecientos treinta y tres, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zamora nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Martínez. R-3035

BENAVENTE

Don Luis Alonso Luengo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas ha que ha sido condenado José Santos Mezquita, en causa número cincuenta y seis de mil novecientos treinta, por estupro, seguida en este Juzgado, se sacan por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes, embargados como de la pertenencia de dicho procesado, enclavados en el término municipal de Santovenia del Esla.

1.^a Una tierra al pago de Rocombo, de cabida una fanega cuatro celemines, poco más o menos: linda al Este Antonio González, Sur Máximo Grande, Oeste Norberto Ferreras y Norte José Romero; valorada en doscientas pesetas.

2.^a Otra al pago del Bayón, de una fanega poco más o menos: que linda al Este José Romero, Sur Antonio González, Oeste Apolinaria Morán y Norte Antolín Mezquita; valorada en ciento ochenta pesetas.

3.^a Otra al Rompido, de una fanega y ocho celemines aproximadamente; linda al Este Lorenzo Gutiérrez, Sur Maximino Grande, Oeste Hospital de Convalecientes y Norte raya de Villaveza; valorada en doscientas diez pesetas.

4.^a Otra al camino de Manganeses, de ocho celemines, aproximadamente: linda al Naciente Antolín Mezquita, Sur Ildefonso de Prado, Oeste

Manuel Mezquita y Norte Lorenzo González; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.^a Otra al pago llamado de la Cabaña, de cabida tres celemines poco más o menos; linda al Este Antonio González, Sur Nicolás Fernández, Oeste José García y Norte José Palacios; valorada en cuarenta pesetas.

6.^a Otra al camino de San Agustín: linda al Este Sabino Santos, Sur dicho camino, Oeste Ezequiel Aliste y Norte raya de Villaveza, de cabida una fanega; valorada en doscientas veinticinco pesetas.

7.^a Cuatro fanegas de trigo limpio, valoradas en ochenta pesetas.

8.^a Una sábana de algodón, valorada en cuatro pesetas.

9.^a Una manta de campo, valorada en ocho pesetas.

10. Un carro de paja, tasado en diez pesetas.

Cuyos bienes muebles se hallan depositados en poder del vecino de Santovenia del Esla, Vicenta Santos Ruiz.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día once de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, y se advierte que para tomar parte en la misma es necesario e indispensable consignar el diez por ciento de la tasación que sirvió de tipo para la segunda subasta; que no se admitirán licitadores que no cumplan ese requisito y que no existan títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Benavente a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Alonso.—El Secretario, Tertulino Fernández. R-3910

PORTO

Don Antonio Acedo Tomás, Juez municipal de Porto.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de apremio contra Jesús Gallego Méndez, vecino del pueblo de San Justo, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de dos juicios de faltas celebrados en este Juzgado contra dicho apremiado por pastoreo abusivo, cuyas responsabilidades ascienden a la suma de doscientas veinticinco pesetas, siendo embargada como de la propiedad del Jesús Gallego la siguiente finca:

Una tierra radicante en el término de San Justo y sitio de la Salguirina: que linda al Este con José Remesal, Sur Vicente Prada, Oeste herederos de Francisco de Prada y Norte Pedro Ramos; con una cabida superficial de cuatro embelgas; justipreciada en trescientas pesetas.

Por providencia de este día y en virtud de haber resultado desierta la primera, he acordado sacarla a segunda y pública subasta por término de veinte días y con el veinticinco por ciento de rebaja en su avalúo, señalándose para el remate el día primero del próximo Diciembre y hora de las dos de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

3.^a No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

Dado en Porto a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Antonio Acedo.—El Secretario, Ventura Remesal. R-3936

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 11 del actual desapareció de Monfarracinos un galgo negro, canusco, tamaño grande, con una franja blanca en los pechos, atiende por «Ortega».

Su dueño Benigno Matellán, vecino de Monfarracinos, a quien darán razón.

Zamora 18 de Noviembre de 1933.—P. O., Angel Matellán.